--- Trelew, de noviembre de 2016.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- --- I.- Que la Dra. N. S. a fs. 234 se excusó de intervenir en autos invocando la causal de los arts. 17, inc. 7º, y 30, párr. primero del C.P.C.C., en razón de que en ejercicio de su profesión de abogada redactó el telegrama de fs. 3 por la parte actora, y que actuó como letrada en la causa mencionada a fs. 4vta. como antecedente del presente reclamo.----------

---- Que a fs. 235, atendiendo la vacancia de la restante vocalía de la Sala, se ordenó su integración con los jueces de la Sala B.----------

---- II.- En mérito de lo previsto por el art. 19 del C.P.C.C., conforme fue integrada la Sala según resolución de fs. 235 (y notificación de fs. 235/vta.), y atendiendo las razones invocadas a fs. 234 por la Dra. N. S., corresponde hacer lugar a su excusación.---------- --- Todo lo que así se resuelve.---------- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO